 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la excelencia del control</i></p>	<b>REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	
	<b>Proceso:</b> GE – Gestión de Enlace	<b>Código:</b> RGE-25

**SECRETARIA GENERAL Y COMUN  
NOTIFICACION POR ESTADO**

<b>CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN</b>	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal – <b>MEDIDA CAUTELAR</b>
ENTIDAD AFECTADA	<b>ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE DOLORES TOLIMA</b>
IDENTIFICACION PROCESO	<b>112-011-2021</b>
PERSONAS A NOTIFICAR	<b>GERMAN AUGUSTO RAYO TORRES, identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.821.926.</b>
TIPO DE AUTO	<b>AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR No. 002</b>
FECHA DEL AUTO	<b>04 DE SEPTIEMBRE DE 2025</b>
RECURSOS QUE PROCEDEN	<b>PROCEDE RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA CONTRALORA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HEBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 110 DE LA LEY 1474 DE 2011 Y ARTICULO 76 DE LA LEY 1437 DE 2011</b>

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día 17 de Febrero de 2026.

  
**JUAN PABLO SALAZAR ACHURI**  
 Secretaria General (E)

**NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO**


El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día 17 de Febrero de 2026, a las 06:00 p.m.

**JUAN PABLO SALAZAR ACHURI**  
 Secretaria General (E)

*Transcriptor: Anyela Zarta*

Aprobado 12 de diciembre de 2022

60

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO</b>	
	<b>RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>	
<b>AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES</b>	<b>CODIGO: F22-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

### AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES No 002

En la ciudad de Ibagué-Tolima, a los cuatro (04) días del mes de septiembre de 2025, los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, proceden a decretar las siguientes medidas cautelares dentro del proceso radicado bajo el número 112-011-2021, adelantado ante la Administración Municipal de Dolores – Tolima, basados en las facultades legales conferidas en el artículo 12 de la Ley 610 de 2000

#### IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES.

##### 1. ENTIDAD AFECTADA:

Nombre: **ADMINISTRACION MUNICIPAL DE DOLORES-TOLIMA**  
 Nit. No. 890.702.026-3


Representante legal Actual: **JOHN VERGEL**

##### 2. IDENTIFICACIÓN DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

Nombre: **GELMAN BETANCOURT RAMIREZ**  
 Cedilla de Ciudadanía: No. 93.421.697 de Dolores Tolima  
 Cargo: Alcalde Municipal periodo del 01 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2019.  
 Dirección: Calle 6 C No 83 A-38 INT 4 Apartamento 1203 Conjunto Residencial Balcones de la Alameda Barrio Castilla localidad Kennedy. Bogotá D.C  
 Correo electrónico: [gelmayo@yahoo.es](mailto:gelmayo@yahoo.es); [futurogelman@gmail.com](mailto:futurogelman@gmail.com)  
 Teléfono: 3102500127.

Nombre: **GERMAN AUGUSTO RAYO TORRES**  
 Cedula de Ciudadanía: No. 5.821.926  
 Cargo: Secretario de Planeación e Infraestructura y Desarrollo en el periodo del 04 de abril de 2019 al 28 de diciembre de 2019 y Secretario de Desarrollo Agropecuario en encargo desde el 02 de noviembre de 2019 y supervisor del contrato.  
 Dirección: Calle 3 No 5-13 IRAZU II BLOQUE C APTO 402 Ibagué-Tolima.  
 Correo electrónico: [german.rayo.torres@gmail.com](mailto:german.rayo.torres@gmail.com)  
 Teléfono: 3015088327

Nombre: **FEMTEC S.A.S**  
 Nit. No. 901.015.577-1  
 Cargo: empresa Contratista  
 Nombre: **JONATHAN FERNEY ARISTIZABAL**  
 Cargo: Representante Legal de FEMTEC S.A.S  
 Cedula de Ciudadanía: No. 14.138.297  
 Dirección: Kilometro 1 Vía Ibagué-Girardot-Zona Industrial el Papayo.  
 Correo electrónico: [consorciofemtec@gmail.com](mailto:consorciofemtec@gmail.com)

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>- la centralidad del ciudadano -</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO</b>	
	<b>RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>	
<b>AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES</b>	<b>CODIGO: F22-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

Teléfono: 3123603848

### 3. TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

Compañía Aseguradora	<b>LIBERTY SEGUROS S.A</b>
NIT	60.039.998-0
Póliza	No.3112703
Clase de Póliza	CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES
Fecha de Expedición	2019-12-23
Vigencia	2019-11-28 al 2023-03-28
Valor Asegurado	\$17.199.637
Amparo contratado	Cumplimiento
Valor Asegurado	\$17.199.637
Amparo contratado	Calidad de los bienes

Compañía Aseguradora	<b>LA PREVISORA S.A</b>
NIT	860.002.400-2
Póliza	No. 3000414
Clase de Póliza	Manejo
Fecha de Expedición	29 de agosto de 2019
Vigencia	29 de agosto de 2019 al 29 de agosto de 2020
Valor Asegurado	\$50.000.000
Amparo contratado	Fallos con Responsabilidad Fiscal

### FUNDAMENTOS DE HECHO

Motiva el inicio del proceso de Responsabilidad Fiscal ante la Administración Municipal de Dolores - Tolima, los hallazgos fiscales No 005, 006 y 007 del 27 de enero de 2021, trasladado a la **Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal** por parte de la **Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima**, el día 27 de enero de 2021 mediante memorando **No CDT-RM-2021-00000230**, hallazgos que serán tramitados por una sola cuerda procesal por encontrarse relacionados con el mismo hecho generador en virtud del artículo 15 de la ley 610 de 2000 tal y como se analizara en las consideraciones del presente proveído; hallazgos mencionados que establecen lo siguiente:

#### Hallazgo No 07

(...)

*En las páginas del contrato de prestación de servicios No. 178 de 2019, entre otros apartes, y el estudio previo que hacen parte integral del presente contrato, se estipula que el contratista se comprometió con lo siguiente:*

### ESPACIO EN BLANCO


 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO</b>		
	<b>RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
<b>AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES</b>	<b>CODIGO: F22-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>	

Tabla 2.-CONTRATO DE PROTECCIÓN , CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN ECOLOGICA 178 DE 2019 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE DOLORES -TOLIMA Y FEMTEC S.A.S CON NIT N° 901.015.577-1	
1.OBJETO	"Realizar acciones de protección, conservación y restauración ecológica en los predios de propiedad del municipio denominados Miravalle localizado el Salado en la vereda el Japón, predios el Cerro de la cruz y la bocatomas del nacimiento ubicados en la vereda el Pescado y los predios lote 1,3 y 4 vereda el Yopo con el propósito de proteger el área de nacimientos de las fuentes hídricas que abastecen el acueducto municipal y acueductos comunitarios del Municipio dolores, Departamento del Tolima"
2.VALOR DEL CONTRATO FIRMADO	Ciento Setenta y un Millon Novecientos Noventa y seis Mil Trecientos Setenta y Cinco pesos M/cte. \$ 171.996.375,00
3.CONTRATISTA	FEMTEC S.A.S CON NIT N° 901.015.577-1 /consorciofemtec@gmail.com Jhonathan Ferney Aristizabal Rojas CC N° 14.138.297/ 3123603848 / 2666431
4.FECHA DE SUSCRIPCIÓN	28 Noviembre de 2019
5.PLAZO DE EJECUCIÓN	Diez días (10)contados desde el cumplimiento de requisitos de legalización y ejecucion previo perfeccionamiento
6. C. D.P	2019000446 del 31 Octubre de 2019 / \$ 172.096.375,00
6.NUMERO CRP / RUBRO PRESUPUESTAL	2019000515 del 3- 12-2019 por \$ 171.996.375,00 / 330210011098 , 330210011099
FORMA DE PAGO	Clausula 4. Se tiene previsto pagar un 90 % mediante pagos parciales , de conformidad a la ejecución y porcentaje de avances del contrato, previa presentación , aprobación , y entrega de las actas parciales al supervisor del contrato , y un último pago equivalente 10% del valor total de la obra previo la suscripción del acta de recibo a satisfacción suscrita por la supervisor del contrato de la presentación de la factura o documento similar con el cumplimiento de los requisitos legales, de la suscripción del acta de liquidación y de la liquidación de pago de aportes al sistema de seguridad social integral de salud , pension y administración de riesgos laborales en el periodo respectivo,segun lo normado.
7.FECHA INICO / FECHA TERMINACIÓN	12 Diciembre de 2019 / 21 diciembre de 2019 (pagina 417)
8.SUPERVISOR EN EL CONTRATO	La cláusula 22 del Contrato 178-2019 ,se cita que la supervisora es la Secretaria de salud , desarrollo social y comunitario, señora Adiela Soto Mur.
9.DESIGNACIÓN DEL SUPERVISOR	Mediante carta N°73236000 del 28 noviembre de 2019, se German Augusto Rayo Torres /3015088327 /
10.ACTA INICIO / ACTA RECIBO FINAL	12 diciembre de 2019 / 21 diciembre de 2019
11.GARANTIAS- POLIZAS	Poliza de Cumplimiento N° 3112703 del 2019-11-28 al 2023-03-28 COMPAÑIA LIBERTY SEGUROS S.A polliza de responsabilidad civil N° 746942 del 2019 -11-28 al 2020-03-28 COMPAÑIA LIBERTY SEGUROS S.A
12.APROBACIÓN DE LAS POLIZAS	Resolución N° 252 del 12 diciembre de 2019
13.ESTAMPILLAS	Directamente fue descontado del giro que se hizo a FEMTEC S.A.S
14.CONTRIBUCION DE SEGURIDAD	Diciembre 17 de 2019/ seguridad, pension, riesgos ,CCF, parafiscales
15.INFORMES DE SUPERVISIÓN	Solo existe anexo el Formato Certificación para pago ,de supervisión, e Interventoria
16.INFORME DEL CONTRATISTA	Diciembre 20 de 2019 , firmado por Jhonathan Ferney Aristizabal Rojas
17.ACTA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO	cinco (5) paginas , firmada el 23 diciembre de 2019 por supervisor German Rayo Torres , contratista FEMTEC y falta la firma del alcalde

La comisión de auditoría, verificó las actividades descritas en la tabla N°3 en cumplimiento del objeto contractual, las actividades, alcance y obligaciones específicas que trata la cláusula 3 de citado contrato.

TABLA N° 3. ACTIVIDADES Y VALOR EJECUTADO DEL PROYECTO 178-2019. FEMTEC S.A.S	
ACTIVIDAD 1. Aislamiento y Encerramiento 3000 Metros Lineales- Areas de nacimiento.	\$ 64.022.800,00
ACTIVIDAD 2. Establecimiento de Arboles Forestales protectores 1500 y Cerca Viva en quadua 500 plantas	\$ 20.731.050,00
ACTIVIDAD 3. Establecimiento de Arboles Forestales protectores 3000 y Cerca Viva en quadua 1500 plantas	\$ 59.778.150,00
ACTIVIDAD 4. Mantenimiento de dos (02) Hectareas en el predio La Milagrosa	\$ 12.664.375,00
ACTIVIDAD 5. Acompañamiento Ambiental ,social y Asistencia Técnica	\$ 14.800.000,00
<b>TOTAL PROPUESTA ECONOMICA FEMTEC S.A.S</b>	<b>\$ 171.996.375,00</b>
Fuente : Carpeta del Archivo Municipio de Dolores - SECOP , Contraloría Departamental del Tolima CDT	

## **HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL N° 2**

### **ACTIVIDAD 1: AISLAMIENTO Y ENCERRAMIENTO**

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.  
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.


 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la controladora del ciudadano</i>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO</b>	
	<b>RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>	
<b>AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES</b>	<b>CODIGO: F22-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>


TABLA N° 4. TOTAL PRESUPUESTO DE COSTOS DEL PROYECTO 178-2019 MUNICIPIO DOLORES Y FEMTEC S.A.S				
ACTIVIDAD N° 1. AISLAMIENTO Y ENCERRAMIENTO 3000 Metros Lineales- Areas de nacimiento.				
DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD	Unidad de Medida	Cantidad	Valor Unitario	Valor total/Km
<b>1.1. Mano de obra</b>				
Trazado	ML	3000	\$ 200,00	\$ 600.000,00
Ahovado	ML	1465	\$ 1.500,00	\$ 2.197.500,00
Transporte menor	Flete	176	\$ 15.000,00	\$ 2.640.000,00
Hincado	ML	1465	\$ 1.000,00	\$ 1.465.000,00
Templado y grapado	ML	3000	\$ 350,00	\$ 1.050.000,00
Pintado y Señalizado	ML	1465	\$ 200,00	\$ 293.000,00
<b>Subtotal mano de obra Aislamiento</b>			<b>\$ 3.250,00</b>	<b>\$ 8.245.500,00</b>
<b>1.2 Insumos</b>				
Alambre de pua (Rollo)	Rollo	39	\$ 170.000,00	\$ 6.630.000,00
Postes (plastico)	Poste	1410	\$ 26.000,00	\$ 36.660.000,00
Postes Pie de amigo (madera)	Poste	123	\$ 26.000,00	\$ 3.198.000,00
Amarres	Kg	88	\$ 7.000,00	\$ 616.000,00
Pintura Aceite (Gal)	Galon	5,0	\$ 45.000,00	\$ 225.000,00
Thinner	Galon	5,0	\$ 19.500,00	\$ 97.500,00
<b>Subtotal Insumos</b>			<b>\$ 293.500,00</b>	<b>\$ 47.426.500,00</b>
<b>TOTAL COSTOS DIRECTOS</b>				<b>\$ 55.672.000,00</b>
<b>2. COSTOS INDIRECTOS</b>				
Herramientas (10% MO)	Global	1	\$ 824.550,00	\$ 824.550,00
Elementos de Proteccion Personal (5% MO)	Global	1	\$ 412.275,00	\$ 412.275,00
Transporte mayor (15 % INSUMOS)	Global	1	\$ 7.113.975,00	\$ 7.113.975,00
<b>TOTAL COSTOS INDIRECTOS</b>			<b>\$ 8.350.800,00</b>	<b>\$ 8.350.800,00</b>
<b>TOTAL AISLAMIENTO</b>				<b>\$ 64.022.800,00</b>

**La Actividad 1, denominada "Aislamiento y encerramiento" fue contratada con la empresa FEMTEC S.A.S para brindar protección a las áreas de nacimiento o ecosistemas naturales donde se produce la regulación hídrica y se capta el agua para los sistemas de acueducto urbano y rural de las veredas citadas en el contrato. Como constancia y luego de haber inspeccionado cada tramo de cerca construido por FEMTEC S.A.S, en los predios y veredas citada, la comisión de auditoría observa lo siguiente:**

1. En los predios y diversos tramos intervenidos se encontró instalados 693 postes de plástico nuevos de los 1410 que deberían haber colocado cerramiento; los postes plásticos utilizados por el contratista se caracterizan de fábrica, por no ser macizos (hueco), tener cuatro caras de color negro y punta biselada de color amarillo.

2. La comisión verificó que la Cercas tradicional construida por FEMTEC S.A.S, algunos tramos instalaron 4, 3, 2 y cero hilos de Alambre de Púa, calibre 12,5, marca lowa de 350 m; aspecto actual observado además por los funcionarios acompañantes de la comisión, la comunidad. Para constancia se deja registro fotográfico y videos.

3. Se dedujo y corroboro que el Contratista FEMTEC S.A.S, no utilizó la mano de obra para pintar o señalizar los postes plásticos, pero tampoco adquirió y utilizó la pintura de aceite amarilla en las cantidades detalladas en la Tabla N° 4, por qué, esta referencia de postes plásticos utilizados, de fábrica vienen de color negro en su cuerpo y amarillos su punta biselada de cuatro caras; estas características permiten aseverar que el valor de \$ 615.500,00 fue cancelado por la Administración municipal, sin que esa actividad se hubiera cumplido.

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO</b>		
	<b>RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
<b>AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES</b>	<b>CODIGO: F22-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>	

La comisión de Auditoría, con fundamento en los informes de rendición de la Cuenta ambiental 2020, los requerimientos 1 y 2 que la Contraloría Departamental del Tolima hizo a la Administración municipal de Dolores en julio de 2019; así como las evidencias y resultados generados durante la inspección de campo en cada predio, permitió definir que **FEMTEC S.A.S no construyo 1526 metros lineales aproximadamente de aislamiento de los 3000 metros lineales contratados, dejando de instalar 717 postes plásticos de los 1410 poste Plástico contratados y cancelados por el Municipio de Dolores-Tolima en la vigencia 2019**; es de notar que esta situación irregular no fue registrada por los responsables en el informe parcial, definitivo y de liquidación; por el contrario la obra fue recibida a satisfacción, certificada y cancelado \$ **64.022.800,00**, como consta en los comprobante de egresos y giro efectuado en diciembre de 2019 al gerente de FEMTEC S.A.S. para el efecto se anexa registro fotográfico.

TABLA N°5. CALCULO TOTAL DETRIMENTO CONTRATO 178-2019 MUNICIPIO DE DOLORES Y FEMTEC S.A.S				
VERIFICACIÓN E INVENTARIO AL 100% DE LA CERCA NUEVA DE 3000 Metros lineales, en ALAMBRE DE PUEA Y POSTE PLASTICO EN EL PREDIO EL YOPO, MIRAVALLE, SALADO DEL MUNICIPIO DOLORES, CONTRATO 178-2019 MUNICIPIO DOLORES Y FEMTEC S.A.S				
AISLAMIENTO CON CERCA INTEGRAL	Unidad de Medida	Cantidad CONTRALORIA	Porcentaje de cerca de Alambre de Pua.	Valor total Aislamiento cancelado por el Municipio de Dolores-Tolima.
1. Tramos de 1476 metros aproximados de cerca Registrada con Postes plasticos enterrados y separados a 2.13 cm en pormedio, grapados y con cuatro cuerdas de alambre de pua en la mayoría de la cerca.	Poste	693	49,15	\$ 31.466.525,11
2. Tramo de 1526 METROS Aproximadamente de Cerca FALTANTE con Postes Plásticos en la zona de protección de las microcuencas.	Postes	717	50,85	\$ 32.556.274,89
		1410	100	\$ 64.022.800,00

Y finalmente en el punto 3.1 expresa como cuantía del daño patrimonial lo siguiente:


<b>En cifras: \$ 32.556.274,89,</b>	<i>En letras: TREITA Y DOS MILLONES, QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL, DOCIENTOS SETENTA Y CUATRO, CON OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE</i>
<b>Moneda:</b>	<b>Año (s) en que ocurre el daño: 2019</b>
<p>es de notar que esta situación irregular no fue registrada por los responsables en el informe parcial, definitivo y de liquidación; por el contrario, la obra fue recibida a satisfacción, certificada por el supervisor del contrato Ing. GERMAN TORRES RAYO; lo que permitió que se cancelara \$ <b>64.022.800,00</b>, sin tener haber ejecutado el 100 % de la actividad 1(AISLAMIENTO), como consta en los comprobantes de egresos y giro efectuado en diciembre de 2019 al gerente de FEMTEC S.A.S. para el efecto se anexa registro fotográfico.</p>	

(...).

**Hallazgo No 005**

(...)

En las páginas del contrato de prestación de servicios No. 178 de 2019, entre otros


 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO</b>		
	<b>RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
<b>AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES</b>	<b>CODIGO: F22-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>	

aportes, y el estudio previo que hacen parte integral del presente contrato, se estipula que el contratista se comprometió con lo siguiente:

Tabla 2. CONTRATO DE PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN ECOLÓGICA 178 DE 2019 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE DOLORES - TOLIMA Y FEMTEC S.A.S CON NIT N° 901.015.577-1	
<b>1. OBJETO</b>	"Realizar acciones de protección, conservación y restauración ecológica en los predios de propiedad del municipio denominados Miravalle localizado el Salado en la vereda el Japón, predios el Cerro de la cruz y la bocatomía del nacimiento ubicados en la vereda el Pescado y los predios lote 1,3 y 4 vereda el Yopo con el propósito de proteger el área de nacimientos de las fuentes hídricas que abastecen el acueducto municipal y acueductos comunitarios del Municipio dolores, Departamento del Tolima"
<b>2. VALOR DEL CONTRATO FIRMADO</b>	Ciento Setenta y un Millón Novecientos Noventa y seis Mil Trecientos Setenta y Cinco pesos M/cte. \$ 171.996.375,00
<b>3. CONTRATISTA</b>	FEMTEC S.A.S CON NIT N° 901.015.577-1 / consorciofemtec@gmail.com Jhonathan Ferney Aristizabal Rojas CC N° 14.138.297 / 3123603848 / 2666431
<b>4. FECHA DE SUSCRIPCIÓN</b>	28 Noviembre de 2019
<b>5. PLAZO DE EJECUCIÓN</b>	Diez días (10) contados desde el cumplimiento de requisitos de legalización y ejecución previo perfeccionamiento
<b>6. C. D.P</b>	2019000446 del 31 Octubre de 2019 / \$ 172.096.375,00
<b>6. NUMERO CRP / RUBRO PRESUPUESTAL</b>	2019000515 del 3- 12-2019 por \$ 171.996.375,00 / 330210011098, 330210011099
<b>FORMA DE PAGO</b>	Clausula 4. Se tiene previsto pagar un 90 % mediante pagos parciales, de conformidad a la ejecución y porcentaje de avances del contrato, previa presentación, aprobación, y entrega de las actas parciales al supervisor del contrato, y un último pago equivalente 10% del valor total de la obra previo la suscripción del acta de recepción a satisfacción suscrita por la supervisor del contrato de la presentación de la factura o documento similar con el cumplimiento de los requisitos legales, de la suscripción del acta de liquidación y de la liquidación de pago de aportes al sistema de seguridad social integral de salud, pensión y administración de riesgos laborales en el periodo respectivo, según lo normado.
<b>7. FECHA INICIO / FECHA TERMINACIÓN</b>	12 Diciembre de 2019 / 21 diciembre de 2019 (pagina 417)
<b>8. SUPERVISOR EN EL CONTRATO</b>	La clausula 22 del Contrato 178-2019, se cita que la supervisora es la Secretaria de salud, desarrollo social y comunitario, señora Adiela Soto Mur.
<b>9. DESIGNACIÓN DEL SUPERVISOR</b>	Mediante carta N° 73236000 del 28 noviembre de 2019, se German Augusto Rayo Torres / 3015088327 /
<b>10. ACTA INICIO / ACTA RECIBO FINAL</b>	12 diciembre de 2019 / 21 diciembre de 2019
<b>11. GARANTIAS- POLIZAS</b>	Poliza de Cumplimiento N° 3112703 del 2019-11-28 al 2023-03-28 COMPAÑIA LIBERTY SEGUROS S.A poliza de responsabilidad civil N° 746942 del 2019 -11-28 al 2020-03-28 COMPAÑIA LIBERTY SEGUROS S.A
<b>12. APROBACIÓN DE LAS POLIZAS</b>	Resolución N° 252 del 12 diciembre de 2019
<b>13. ESTAMPILLAS</b>	Directamente fue descontado del giro que se hizo a FEMTEC S.A.S
<b>14. CONTRIBUCION DE SEGURIDAD</b>	Diciembre 17 de 2019/ seguridad, pensión, riesgos, CCF, parafiscales
<b>15. INFORMES DE SUPERVISIÓN</b>	Solo existe anexo el Formato Certificación para pago, de supervisión, e Interventoría
<b>16. INFORME DEL CONTRATISTA</b>	Diciembre 20 de 2019, firmado por Jhonathan Ferney Aristizabal Rojas
<b>17. ACTA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO</b>	cinco (5) paginas, firmada el 23 diciembre de 2019 por supervisor German Rayo Torres, contratista FEMTEC y falta la firma del alcalde

La comisión de auditoría, verificó las actividades descritas en la tabla N°3 en cumplimiento del objeto contractual, las actividades, alcance y obligaciones específicas que trata la cláusula 3 de citado contrato.

TABLA N° 3. ACTIVIDADES Y VALOR EJECUTADO DEL PROYECTO 178-2019. FEMTEC S.A.S	
<b>ACTIVIDAD 1.</b> Aislamiento y Encerramiento 3000 Metros Lineales- Areas de nacimiento.	\$ 64.022.800,00
<b>ACTIVIDAD 2.</b> Establecimiento de Arboles Forestales protectores 1500 y Cerca Viva en quadua 500 plantulas	\$ 20.731.050,00
<b>ACTIVIDAD 3.</b> Establecimiento de Arboles Forestales protectores 3000 y Cerca Viva en quadua 1500 plantulas	\$ 59.778.150,00
<b>ACTIVIDAD 4.</b> Mantenimiento de dos (02) Hectareas en el predio La Miajrosa	\$ 12.664.375,00
<b>ACTIVIDAD 5.</b> Acompañamiento Ambiental, social y Asistencia Técnica	\$ 14.800.000,00
<b>TOTAL PROPUESTA ECONOMICA FEMTEC S.A.S</b>	<b>\$ 171.996.375,00</b>
Fuente : Carpeta del Archivo Municipio de Dolores - SECOP, Contraloría Departamental del Tolima CDT	

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO</b>		
	<b>RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
<b>AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES</b>	<b>CODIGO: F22-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>	


**HALLAZGO ADMINISTRATIVO N° 3 CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL**

La comisión de auditoría, presenta integrado los resultados de la evaluación de las actividades 2 y 3 conforme al contrato 178-2019 (tabla N° 6 y 7).

**ACTIVIDAD 2. ESTABLECIMIENTO DE ARBOLES FORESTALES PROTECTORES 1500 Y CERCA VIVA EN GUADUA 500 PLÁNTULAS.** El valor total de \$ 20.731.050

La inspección se adelantó en cada predio con los funcionarios y personas acompañantes antes expuestos, quienes apoyaron la localización del área efectivamente sembrado con árboles, en ella se instalaron transeptos temporales de 6 m x 50 metros (300 m<sup>2</sup>), con recorridos de observaciones por la pica central (línea de siembra) para evaluar el estado actual de la reforestación, realizar el inventario y señalar con un plástico de colores cada planta viva. Como resultado tenemos:

Tabla N° 6. ACTIVIDAD 2. Establecimiento de Arboles Forestales protectores 1500 y Cerca Viva en guadua 500 plantulas				
DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD	Unidad de Medida	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total
<b>1. COSTOS DIRECTOS</b>				
<b>1.1. MANO DE OBRA</b>				
<b>RENDIMIENTO</b>				
Preparación del terreno	Mts Cuadrados	1 500	400	\$ 600.000,00
Trazado	Arboles	1 500	60	\$ 90.000,00
Plateo	Plateo	2 000	200	\$ 400.000,00
Ahoyado y Repique	Arboles	2 000	200	\$ 400.000,00
Aplicación de Correctivos	Arboles	2 000	60	\$ 120.000,00
Aplicación de Fertilizantes	Arboles	2 000	60	\$ 120.000,00
Transporte interno de insumos	Flete	10	15000	\$ 150.000,00
Plantación (siembra)	Arboles	2 000	200	\$ 400.000,00
Control fitosanitario	Arboles	2 000	60	\$ 120.000,00
Reposición (Replante)	Arboles	150	600	\$ 90.000,00
Limpias	Mts Cuadrados	1 000	300	\$ 300.000,00
<b>SUBTOTAL MANO DE OBRA</b>				<b>\$ 2.790.000,00</b>
<b>1.2. INSUMOS</b>				
Plántulas +10% repos.	Plantulas	1650	7000	\$ 11.550.000,00
Plantulas de Guadua	Plantulas	550	4000	\$ 2.200.000,00
Urea	Kg.	100.0	1800	\$ 180.000,00
Agrimis	Kg.	100.0	2200	\$ 220.000,00
Hurnus	Kg.	500.0	800	\$ 400.000,00
Lorban 4E	Litro	2.0	38000	\$ 76.000,00
Attakil	Kg.	3.0	37000	\$ 111.000,00
Cal dolomita	Kg.	100.0	500	\$ 50.000,00
Hidrorretenedor	Kg.	10.0	45000	\$ 450.000,00
<b>SUBTOTAL INSUMOS</b>				<b>\$ 15.237.000,00</b>
<b>TOTAL COSTOS DIRECTOS ( MAO+INSUMOS)</b>				<b>\$ 18.027.000,00</b>
<b>2. COSTOS INDIRECTOS</b>				
<b>Herramientas (10% MANO DE OBRA NO CALIFICADA)</b>				<b>\$ 279.000,00</b>
<b>Elementos de Protección Personal (5% MANO DE OBRA NO CALIFICADA)</b>				<b>\$ 139.500,00</b>
<b>Transp. Insumos (15% insumos)</b>				<b>\$ 2.285.550,00</b>
<b>TOTAL COSTOS INDIRECTOS</b>				<b>\$ 2.704.050,00</b>
<b>TOTAL COSTO ACTIVIDADES DE ESTABLECIMIENTO</b>				<b>\$ 20.731.050,00</b>

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO</b>		
	<b>RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
<b>AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES</b>	<b>CODIGO: F22-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>	

La evaluación en campo , permitió calcular un nivel de prendimiento alcanzado por las especies arbóreas y la guadua de un 90 % con referencia a las cantidades detalladas en la Tabla N° 6, con una altura total promedio de las plántulas registrada en las parcelas temporales ,entre 40 y 60 cm ,con follaje ralo y estado fitosanitario sin síntomas o signos de enfermedades ; sin embargo el estado actual de la cubierta vegetal de gramíneas de pasto yaragua, Kikuyo (*Pennisetum clandestinum*) y helecho marranero (*Pteridium aquilinum* (L.) Kuhn) están produciendo efecto dominante en los arbolitos recién sembrados por el contratista; esta realidad visibiliza la falta de planeación de la administración municipal, al no haber dispuesto previamente del Plan de establecimiento y manejo forestal PEMF , integrado al Plan ambiental de microcuenca en los términos técnicos que exige la norma para estos casos.

La actividad de **reposición o replante** (Tabla N° 6) que trata el contrato 178-2019, tiene un fundamento en la técnicas forestales o la silvicultura y es una actividad que debe considerar un tiempo luego de la siembra para ejecutarse, ante este preámbulo y teniendo como base los 10 días que duró la ejecución del contrato, la comisión de auditoría considera que la certificación del contratista y supervisor no podían certificar que las siembra y reposición se realizaron en el mismo periodo, ya que no es lo mismo cuantificar el acto de la siembra a calcular el número de árboles que superaron el acto de la siembra o sea el porcentaje prendimiento o mortalidad.

Es de recordar, que la estimación oportuna, además de cuantificar el número árboles, permite valorar mediante signos y síntomas el estado fitosanitario o diagnosticar las causas de la mortalidad, la capacidad de enraizamiento, el efecto de la fertilización, la adaptación de las plántulas al nuevo sustrato o ecosistema definitivo y por ultimo generar información para la programación del manejo que demanda este tipo de reforestación en coherencia con el Plan de establecimiento y manejo forestal PEMF.

TABLA N° 7 .DETRIENTO ACTIVIDAD 2 ESTABLECIMIENTO DE ARBOLES FORESTALES PROTECTORES , 1500 Y CERCA VIVA CON 500 GUADUA. CONTRATO 178-2019 ,MUNICIPIO DE DOLORES-TOLIMA.				
DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	Cantidad Plántulas	Porcentaje %	Valor Unitario	OBSERVACIÓN
1.valor total cancelado al contratista FEMTEC S.A.S	2200	100	\$ 20.731.050,00	Al contratista le cancelaron 2200 arboles, pero sembro 2000 arboles.
10 % reposición 1500 Plántulas forestales	150	10	\$ 1.884.640,91	No ejecuto el 10 % de la reposición
10 % reposición 500 Plántulas Guadua	50			


NOTA: El inspección en campo fue acompañado por funcionarios de la Alcaldía , supervisor y el coordinador de reforestación

En consecuencia, se calculó para esta actividad 2, un presunto detrimento por valor de \$ 1.884.640,91 correspondiente al 10 % del total de árboles (2200) que dejaron de reponer (200).

### **ACTIVIDAD 3. ESTABLECIMIENTO DE ARBOLES FORESTALES PROTECTORES 3000 Y CERCA VIVA EN GUADUA 1500 PLÁNTULAS - EL YOPO**

ESPACIO EN BLANCO

64

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO</b>		
	<b>RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
<b>AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES</b>	<b>CODIGO: F22-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>	


**ACTIVIDAD N° 8. Establecimiento de Arboles Forestales protectores 3000 y Cerca Viva en guadua 1500 plantulas - El Yopo**

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	Unidad de Medida	Cantidad	Valor Unitario	Valor total/Km
<b>1.1. MANO DE OBRA</b>				
<b>RENDIMIENTO</b>				
Preparación del terreno	Mts Cuadrados	3000	400	\$ 1.200.000,00
Trazado	Arboles	3000	60	\$ 180.000,00
Plateo	Plateo	4500	200	\$ 900.000,00
Ahoyado y Repique	Arboles	4500	200	\$ 900.000,00
Aplicación de Correctivos	Arboles	4500	60	\$ 270.000,00
Aplicación de Fertilizantes	Arboles	4500	60	\$ 270.000,00
Transporte interno de insumos	Flete	20	15000	\$ 300.000,00
Plantación (siembra)	Arboles	4500	200	\$ 900.000,00
Control fitosanitario	Arboles	4500	60	\$ 270.000,00
Reposición (Replante)	Arboles	300	600	\$ 180.000,00
Limpias	Mts Cuadrados	3000	300	\$ 900.000,00
<b>SUBTOTAL MANO DE OBRA</b>				<b>\$ 6.270.000,00</b>
<b>1.2. INSUMOS</b>				
Plántulas +10% repos.	Plántulas	4950	7000	\$ 34.650.000,00
Plantulas de Guadua	Plantulas	1650	4000	\$ 6.600.000,00
Urea	Kg.	300.0	1800	\$ 540.000,00
Agriminis	Kg.	300.0	2200	\$ 660.000,00
Humus	Kg.	1500.0	800	\$ 1.200.000,00
Lorban 4E	Litro	6.0	38000	\$ 228.000,00
Attakil	Kg.	9.0	37000	\$ 333.000,00
Cal dolomita	Kg.	300.0	500	\$ 150.000,00
Hidrorretenedor	Kg.	30.0	45000	\$ 1.350.000,00
<b>SUBTOTAL INSUMOS</b>				<b>\$ 45.711.000,00</b>
<b>TOTAL COSTOS DIRECTOS (MAO+INSUMOS)</b>				<b>\$ 51.981.000,00</b>
<b>2. COSTOS INDIRECTOS</b>				
<b>Herramientas (10% MANO DE OBRA NO CALIFICADA)</b>				<b>\$ 627.000,00</b>
<b>Elementos de Protección Personal (5% MANO DE OBRA NO CALIFICADA)</b>				<b>\$ 313.500,00</b>
<b>Transp. Insumos (15% insumos)</b>				<b>\$ 6.856.650,00</b>
<b>TOTAL COSTOS INDIRECTOS</b>				<b>\$ 7.797.150,00</b>
<b>TOTAL COSTO ACTIVIDADES DE ESTABLECIMIENTO</b>				<b>\$ 59.778.150,00</b>

La administración Municipal cancelo por la **Actividad 3, \$ 59.778.150,00;** sin embargo y aunque esta actividad fue recibida o ejecutada satisfacción en 10 días, la comisión de auditoría con fundamento técnico y trabajo de campo considera que no realizaron la reposición o el replante obedeciendo al diagnóstico y cálculo de la mortalidad o prendiendo de los árboles.

Igual, se hace notar que el área sembrada en su totalidad está bajo cubierta vegetal de gramíneas y arvenses dominantes, que está suprimiendo el normal desarrollo de la Guadua y arboles sembrado por FEMTEC S.A.S. En consecuencia, de lo sustentado, se calculó un presunto detrimento por valor de **\$ 5.977.815,00** correspondiente al 10 % del total de 660 árboles que dejaron de reponer.

la Comisión de Auditoría en resumen para la Actividad 2 y 3, considera procedente citar en el informe definitivo el **hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y fiscal N° 3 por haberse cancelado la totalidad \$ 80.509.200,00** con el aval del supervisor y demás funcionarios responsables del proceso contractual, sin que el contratista hubiera ejecutado la cantidad de obra

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO</b>		
	<b>RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES</b>	<b>CODIGO: F22-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

correspondiente en las cantidades definidas en el Contrato 178-2019.; este hecho permitió calcular para la actividad 2 y 3 un presunto detrimento total por valor de \$ **7.862.455,91**, correspondiente al porcentaje 10 % de reposición del total de 8800 árboles. Tabla 6 y 8.

Y finalmente en el punto 3.1 expresa como cuantía del daño patrimonial lo siguiente:

<i>En cifras</i> <b>\$ 7.862.455,91,</b>	<i>En letras:</i> SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOSMIL, CUATROCIENTOS CINCUENTA CINCO CON NONENTA Y UN PESO M/CTE
<b>Moneda:</b>	<b>Año (s) en que ocurre el daño: 2019</b>
<p><i>es de notar que esta situación irregular no fue registrada por los responsables en el informe parcial, definitivo y de liquidación; por el contrario, la obra fue recibida a satisfacción, certificada por el supervisor del contrato Ing. GERMAN TORRES RAYO; lo que permitió que se cancelara el valor total de la actividad \$ ,sin haber ejecutado el 100 % de la actividad ,como consta en los comprobantes de egresos y giro efectuado en diciembre de 2019 al gerente de FEMTEC S.A.S. para el efecto se anexa registro fotográfico.</i></p>	

(...)

#### **Hallazgo No 006**

(...)

*En las páginas del contrato de prestación de servicios No. 178 de 2019, entre otros apartes, y el estudio previo que hacen parte integral del presente contrato, se estipula que el contratista se comprometió con lo siguiente:*

ESPACIO EN BLANCO




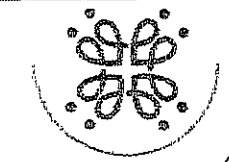
 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO</b>	
	<b>RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>	
<b>AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES</b>	<b>CODIGO: F22-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

Tabla 2. CONTRATO DE PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN ECOLÓGICA 178 DE 2019 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE DOLORES-TOLIMA Y FEMTEC S.A.S CON NIT N° 901.015.577-1	
<b>1. OBJETO</b>	"Realizar acciones de protección, conservación y restauración ecológica en los predios de propiedad del municipio denominados Miravalle localizado el Salado en la vereda el Japón, predios el Cerro de la cruz y la bocatoma del nacimiento ubicados en la vereda el Pescado y los predios lote 1,3 y 4 vereda el Yopo con el propósito de proteger el área de nacimientos de las fuentes hídricas que abastecen el acueducto municipal y acueductos comunitarios del Municipio dolores, Departamento del Tolima"
<b>2. VALOR DEL CONTRATO FIRMADO</b>	Ciento Setenta y un Millon Novecientos Noventa y seis Mil Trecientos Setenta y Cinco pesos M/cte. \$ 171.996.375,00
<b>3. CONTRATISTA</b>	FEMTEC S.A.S CON NIT N° 901.015.577-1 / consorciofemtec@gmail.com Jhonathan Ferney Aristizabal Rojas CC N° 14.138.297/ 3123603848 / 2666431
<b>4. FECHA DE SUSCRIPCIÓN</b>	28 Noviembre de 2019
<b>5. PLAZO DE EJECUCIÓN</b>	Diez días (10) contados desde el cumplimiento de requisitos de legalización y ejecución previo perfeccionamiento
<b>6. C. D.P</b>	2019000446 del 31 Octubre de 2019 / \$ 172.096.375,00
<b>6. NUMERO CRP / RUBRO PRESUPUESTAL</b>	2019000515 del 3- 12-2019 por \$ 171.996.375,00 / 330210011098 , 330210011099
<b>FORMA DE PAGO</b>	Clausula 4. Se tiene previsto pagar un 90 % mediante pagos parciales , de conformidad a la ejecución y porcentaje de avances del contrato, previa presentación , aprobación , y entrega de las actas parciales al supervisor del contrato , y un ultimo pago equivalente 10% del valor total de la obra previo la suscripción del acta de recibo a satisfacción suscrita por la supervisor del contrato de la presentación de la factura o documento similar con el cumplimiento de los requisitos legales, de la suscripción del acta de liquidación y de la liquidación de pago de aportes al sistema de seguridad social integral de salud , pension y administración de riesgos laborales en el periodo respectivo, según lo normado.
<b>7. FECHA INICIO / FECHA TERMINACIÓN</b>	12 Diciembre de 2019 / 21 diciembre de 2019 (pagina 417)
<b>8. SUPERVISOR EN EL CONTRATO</b>	La clausula 22 del Contrato 178-2019 , se cita que la supervisora es la Secretaria de salud , desarrollo social y comunitario, señora Adiela Soto Mur.
<b>9. DESIGNACIÓN DEL SUPERVISOR</b>	Mediante carta N° 73236000 del 28 noviembre de 2019 , se German Augusto Rayo Torres /3015088327 /
<b>10. ACTA INICIO / ACTA RECIBO FINAL</b>	12 diciembre de 2019 / 21 diciembre de 2019
<b>11. GARANTIAS- POLIZAS</b>	Poliza de Cumplimiento N° 3112703 del 2019-11-28 al 2023 -03-28 COMPAÑÍA LIBERTY SEGUROS S.A poliza de responsabilidad civil N° 746942 del 2019 -11-28 al 2020 -03-28 COMPAÑÍA LIBERTY SEGUROS S.A
<b>12. APROBACIÓN DE LAS POLIZAS</b>	Resolucion N° 252 del 12 diciembre de 2019
<b>13. ESTAMPILLAS</b>	Directamente fue descontado del giro que se hizo a FEMTEC S.A.S
<b>14. CONTRIBUCION DE SEGURIDAD</b>	Diciembre 17 de 2019/ seguridad, pension, riesgos ,CCF, parafiscales
<b>15. INFORMES DE SUPERVISIÓN</b>	Solo existe anexo el Formato Certificación para pago ,de supervisión, e Interventoria
<b>16. INFORME DEL CONTRATISTA</b>	Diciembre 20 de 2019 , firmado por Jhonathan Ferney Aristizabal Rojas
<b>17. ACTA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO</b>	cinco (5) paginas , firmada el 23 diciembre de 2019 por supervisor German Rayo Torres , contratista FEMTEC y falto la firma del alcalde

La comisión de auditoría, verificó las actividades descritas en la tabla N°3 en cumplimiento del objeto contractual, las actividades, alcance y obligaciones específicas que trata la cláusula 3 de citado contrato.

TABLA N° 3. ACTIVIDADES Y VALOR EJECUTADO DEL PROYECTO 178-2019. FEMTEC S.A.S	
<b>ACTIVIDAD 1.</b> Aislamiento y Encerramiento 3000 Metros Lineales- Areas de nacimiento.	\$ 64.022.800,00
<b>ACTIVIDAD 2.</b> Establecimiento de Arboles Forestales protectores 1500 y Cerca Viva en quadua 500 plantulas	\$ 20.731.050,00
<b>ACTIVIDAD 3.</b> Establecimiento de Arboles Forestales protectores 3000 y Cerca Viva en quadua 1500 plantulas	\$ 59.778.150,00
<b>ACTIVIDAD 4.</b> Mantenimiento de dos (02) Hectareas en el predio La Milagrosa	\$ 12.664.375,00
<b>ACTIVIDAD 5.</b> Acompañamiento Ambiental ,social y Asistencia Técnica	\$ 14.800.000,00
<b>TOTAL PROPUESTA ECONOMICA FEMTEC S.A.S</b>	<b>\$ 171.996.375,00</b>
Fuente : Carpeta del Archivo Municipio de Dolores - SECOP , Contraloría Departamental del Tolima CDT	

**ACTIVIDAD 4. MANTENIMIENTO DE DOS (02) HECTAREAS EN EL PREDIO LA MILAGROSA, MUNICIPIO DE DOLORES-TOLIMA.**

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO</b>		
	<b>RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
<b>AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES</b>	<b>CODIGO: F22-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>	

**HALLAZGO ADMINISTRATIVA CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL N° 4**


La Administración del Municipio de Dolores desde los estudios previos, el pliego definitivo hace referencia a la necesidad de realizar mantenimiento forestal en dos hectáreas en el predio "La Milagrosa", por valor de \$ 12.664.375,00 como se especifica los costos directos e indirectos del Contrato 178-2019, que señala la mano de obra e insumos necesarios para hacer mantenimiento forestal que garantice el desarrollo de la plantación forestal. Tabla N° 10.

**TABLA N° 10 ACTIVIDAD: 4 MANTENIMIENTO DE DOS (02) HECTÁREAS PREDIO LA MILAGROSA, CONTRATO 178-2019 DEL MUNICIPIO DE DOLORES-TOLIMA Y FEMTEC S.A.S**

<b>I. COSTOS DIRECTOS</b>				
<b>1.1. MANO DE OBRA</b>	<b>RENDIMIENTO</b>			
Preparación del terreno	Mts Cuadrados	1500	400	\$ 600.000,00
Trazado	Arboles	1500	60	\$ 90.000,00
Plateo	Plateo	1500	200	\$ 300.000,00
Ahoyado y Repique	Arboles	1500	200	\$ 300.000,00
Aplicación de Correctivos	Arboles	1500	60	\$ 90.000,00
Aplicación de Fertilizantes	Arboles	1500	60	\$ 90.000,00
Transporte interno de insumos	Flete	10	15000	\$ 150.000,00
Plantación (siembra)	Arboles	1500	200	\$ 300.000,00
Control fitosanitario	Arboles	1500	60	\$ 90.000,00
Reposición (Replante)	Arboles	150	600	\$ 90.000,00
Limpias	Mts Cuadrados	1500	300	\$ 450.000,00
<b>SUBTOTAL MANO DE OBRA</b>				<b>\$ 2.550.000,00</b>
<b>1.2. INSUMOS</b>				
Plántulas +10% repos.	Plantulas	1100	7000	\$ 7.700.000,00
Urea	Kg.	50.0	1800	\$ 90.000,00
Agriminis	Kg.	50.0	2200	\$ 110.000,00
Humus	Kg.	250.0	800	\$ 200.000,00
Lorban 4E	Litro	1.5	38000	\$ 57.000,00
Atakil	Kg.	1.5	37000	\$ 55.500,00
Cal dolomita	Kg.	50.0	500	\$ 25.000,00
Hidrorretenedor	Kg.	5.0	45000	\$ 225.000,00
<b>SUBTOTAL INSUMOS</b>				<b>\$ 8.462.500,00</b>
<b>TOTAL COSTOS DIRECTOS ( MAO+INSUMOS)</b>				<b>\$ 11.012.500,00</b>
<b>2. COSTOS INDIRECTOS</b>				
<b>Herramientas (10% MANO DE OBRA NO CALIFICADA)</b>				<b>\$ 255.000,00</b>
<b>Elementos de Protección Personal (5% MANO DE OBRA NO CALIFICADA)</b>				<b>\$ 127.500,00</b>
<b>Transp. Insumos (15% insumos)</b>				<b>\$ 1.269.375,00</b>
<b>TOTAL COSTOS INDIRECTOS</b>				<b>\$ 1.651.875,00</b>
<b>TOTAL COSTO ACTIVIDADES DE ESTABLECIMIENTO</b>				<b>\$ 12.664.375,00</b>

La comisión de auditoría en compañía de un funcionario de la Administración del Municipio de Dolores-Tolima, inspecciono el predio "la Milagrosa" y no encontró vestigios de una plantación forestal, que por su estado desarrollo y diagnóstico, haya demandado la realización de las actividades de mantenimiento Silvícultural, de limpia del área, fertilización, control fitosanitario, preparación de terreno, trazado, ahoyado y reposición o siembra de 1100 árboles; lo anteriormente sustentado no tiene un documento técnico que justifique el mantenimiento, pero tampoco el Contratista, el supervisor y la ingeniera ambiental Laura Victoria Villanueva Gutiérrez contratada por el Municipio de Dolores en diciembre de 2019, en los informes parcial, final y de liquidación no comunicaron, no georreferenciaron, pero tampoco registraron en fotografías la actividad ejecutada.

66

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría de las ciudades</i>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO</b>		
	<b>RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
<b>AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES</b>	<b>CODIGO: F22-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>	

*En resumen, la Comisión de Auditoría, considera procedente para la Actividad 4, citar en el informe definitivo el Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y fiscal N° 4, por haberse cancelado la totalidad de \$ **12.664.375,00** con el aval del supervisor y demás funcionarios responsables del proceso contractual, sin que el contratista FEMTEC S.A.S, haya ejecutado la cantidad de obra definida en el Contrato 178-2019.*


Y finalmente en el punto 3.1 expresa como cuantía del daño patrimonial lo siguiente:

<b>En cifras: \$ 12.664.375,00</b>	<i>En letras: DOCE MILLONES , SEICIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL , TECIENTOS SESENTA CINCO PESOS M/CTE</i>
<b>Moneda:</b>	<b>Año (s) en que ocurre el daño: 2019</b>
<i>es de notar que esta situación irregular no fue registrada por los responsables en el informe parcial, definitivo y de liquidación; por el contrario, la obra fue recibida a satisfacción, certificada por el supervisor del contrato Ing. GERMAN TORRES RAYO; lo que permitió que se cancelara \$ <b>12.664.375,00</b> ,sin tener haber ejecutado el 100 % de la actividad 1(AISLAMEINTO ),como consta en los comprobantes de egresos y giro efectuado en diciembre de 2019 al gerente de FEMTEC S.A.S. para el efecto se anexa registro fotográfico.</i>	

Debido a lo anterior la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal profirió el **Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 034 del 21 de abril de 2021**, vinculando como presuntos responsables fiscales a los siguientes señores: **GELMAN BETANCOURT RAMIREZ**, identificado con C. C. No 93.421.697, en su condición de Alcalde Municipal y ordenador del gasto en el periodo del 01 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2019; **GERMAN AUGUSTO RAYO TORRES**, identificado con C. C. No 5.821.926, en su condición de Secretario de Planeación e Infraestructura y Desarrollo en el periodo del 04 de abril de 2019 al 28 de diciembre de 2019 y Secretario de Desarrollo Agropecuario en encargo desde el 02 de noviembre de 2019 y supervisor del Contrato 178 de 2019; **FEMTEC S.A.S** Nit.901.015.577-1, en su condición de contratista, representada legalmente para la época de los hechos, por el señor **JONATHAN FERNEY ARISTIZABAL**, identificado con C. C. No 14.138.297 y como tercero civilmente responsable a la **Compañía Aseguradora LIBERTY SEGUROS SA**, en virtud de la póliza de cumplimiento No. 3112703 (folios 84-96).

Auto que fue debidamente comunicado al Representante legal de la Administración Municipal y a la Compañía Aseguradora (folios 104, 110); por correo electrónico a **GERMAN AUGUSTO RAYO TORRES; JONATAHAN FERNEY ARISTIZABAL**, representante legal de la empresa contratista **FEMTEC SAS; GELMAN BETANCOURT RAMIREZ** (folios 98-103).

Ahora bien y con el fin de no violarle el debido proceso y el derecho a la defensa, se citó a diligencia de versión libre y espontánea a los presuntos implicados, dentro del cual mediante oficio del 22 de junio de 2021 y radicado en ventanilla única el 28 de junio de 2021 bajo el numero CDT-RE-2021-000003046, rinde versión el señor **GELMAN BETANCOURT RAMIREZ** (folios 175-177)

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO</b>	
	<b>RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>	
<b>AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES</b>	<b>CODIGO: F22-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

Posteriormente el 18 de octubre de 2023, esta Dirección decide proferir Auto de Vinculación de una Compañía Aseguradora, donde se decide vincular como Tercero civilmente responsable a la **Compañía Aseguradora la Previsora SA**, según póliza de manejo global No. 3000414 (folios 222-230).


Auto que fue notificado a los ya vinculados en el **Auto de Apertura 034 del 21 de abril de 2021** (folios 222); a la Compañía Aseguradora (folio 235).

De igual manera y como quiera que los señores: **GERMAN AUGUSTO RAYO TORRES**, identificado con C. C. No 5.821.926, en su condición de Secretario de Planeación e Infraestructura y Desarrollo en el periodo del 04 de abril de 2019 al 28 de diciembre de 2019 y Secretario de Desarrollo Agropecuario en encargo desde el 02 de noviembre de 2019 y supervisor del Contrato 178 de 2019; **FEMTEC S.A.S** Nit.901.015.577-1, en su condición de contratista, representada legalmente para la época de los hechos, por el señor **JONATHAN FERNEY ARISTIZABAL**, identificado con C. C. No 14.138.297, no se hicieron presentes para rendir diligencia de versión libre y espontánea, esta dirección decide proferir Auto designando apoderado de oficio el día 14 de febrero de 2025 bajo el numero 005 (folios 286-293), dentro de la cual se posesionaron como apoderados de oficio la señorita **SARAY YULIET JARAMILLO DELGADO**, como apoderada de oficio de **FEMTEC SA Y/O JONATHAN FERNEY ARISTIZABAL** (folios 301-302) y **SHARIK CAROLINA MASMELA GUTIERREZ**, como apoderada de oficio del señor **GERMAN AUGUSTO RAYO TORRES** (folios 304, 306)

Una vez recepcionada las versiones libres y espontaneas de los presuntos responsables fiscales, y analizada las pruebas de acuerdo a las reglas de la sana crítica y la persuasión racional el día 20 días del mes de mayo de 2025, efectuó auto de imputación No 004, dentro del cual se imputa responsabilidad fiscal de manera solidaria contra los señores: **GELMAN BETANCOURT RAMIREZ**, identificado con C. C. No 93.421.697, en su condición de Alcalde Municipal y ordenador del gasto en el periodo del 01 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2019; **GERMAN AUGUSTO RAYO TORRES**, identificado con C. C. No 5.821.926, en su condición de Secretario de Planeación e Infraestructura y Desarrollo en el periodo del 04 de abril de 2019 al 28 de diciembre de 2019 y Secretario de Desarrollo Agropecuario en encargo desde el 02 de noviembre de 2019 y supervisor del Contrato 178 de 2019; **FEMTEC S.A.S** Nit.901.015.577-1, en su condición de contratista, representada legalmente para la época de los hechos, por el señor **JONATHAN FERNEY ARISTIZABAL**, identificado con C. C. No 14.138.297 y terceros civilmente responsables la **Compañía Aseguradora LIBERTY SEGUROS SA**, en virtud de la póliza de cumplimiento No. 3112703 y la **Compañía Aseguradora la Previsora SA**, según póliza de manejo global No. 3000414., por el daño patrimonial ocasionado al Municipio de Dolores - Tolima, en la suma de **CUARENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON NOVENTA CENTAVOS M/CTE (\$47.452.731,90)**

#### CONSIDERANDO:

Que el día 20 de mayo de 2025, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal procedió a imputar responsabilidad según Auto No 004, a los señores: **GELMAN BETANCOURT RAMIREZ**, identificado con C. C. No 93.421.697, en su condición de Alcalde Municipal y ordenador del gasto en el periodo del 01 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2019; **GERMAN AUGUSTO RAYO TORRES**, identificado con C. C. No 5.821.926, en su condición de Secretario de Planeación e Infraestructura y Desarrollo en el periodo del 04

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO</b>	
	<b>RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>	
<b>AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES</b>	<b>CODIGO: F22-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

de abril de 2019 al 28 de diciembre de 2019 y Secretario de Desarrollo Agropecuario en encargo desde el 02 de noviembre de 2019 y supervisor del Contrato 178 de 2019; **FEMTEC S.A.S** Nit.901.015.577-1, en su condición de contratista, representada legalmente para la época de los hechos, por el señor **JONATHAN FERNEY ARISTIZABAL**, identificado con C. C. No 14.138.297, en cuantía de **CUARENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON NOVENTA CENTAVOS M/CTE (\$47.452.731,90)**, con ocasión a los hechos que son objeto del proceso de responsabilidad fiscal radicado con el número 112-011-2021 y por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión. (X)


Y como tercero civilmente se vinculó dentro de este proceso de responsabilidad fiscal a las Compañía de seguros **LA PREVISORA S.A**, identificada con el NIT. No. 860.002.400-2, Póliza de manejo No. 3000414, la cual fue expedida el 29 de agosto de 2019, con una vigencia del 29 de agosto de 2019 al 29 de agosto de 2020, una valor Asegurado de \$50.000.000 y un amparo contratado de Fallos con Responsabilidad Fiscal. igualmente la Compañía de Seguros **LIBERTY SEGUROS SA**, identificada con NIT. 860.039.998-0 la póliza de cumplimiento No. 3112703 expedida el 23 de diciembre de 2019, con vigencia desde 2019-11-28 al 2023-03-28, y un valor asegurado de \$17.199.637,00, dentro del cual cubre la gestión realizada por el contratista respecto del cumplimiento en la ejecución del contrato No. 178 del 28 de noviembre de 2019, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

Teniendo en cuenta que la finalidad del proceso de responsabilidad fiscal es resarcimiento del daño ocasionado a al erario público como producto de una gestión ineficiente, antieconómica e ineficaz, el legislador planteo la necesidad de asegurar que los presuntos implicados, no se insolvente en la medida que avance el proceso de responsabilidad fiscal, en ese sentido Planeo en la Ley 610 de 2000 en el Artículo 12. Medidas cautelares.

*"En cualquier momento del proceso de responsabilidad fiscal se podrán decretar medidas cautelares sobre los bienes de la persona presuntamente responsable de un detrimento al patrimonio público, por un monto suficiente para amparar el pago del posible desmedro al erario, sin que el funcionario que las ordene tenga que prestar caución. Este último responderá por los perjuicios que se causen en el evento de haber obrado con temeridad o mala fe. Las medidas cautelares decretadas se extenderán y tendrán vigencia hasta la culminación del proceso de cobro coactivo, en el evento de emitirse fallo con responsabilidad fiscal. Se ordenará el desembargo de bienes cuando habiendo sido decretada la medida cautelar se proffiera auto de archivo o fallo sin responsabilidad fiscal, caso en el cual la Contraloría procederá a ordenarlo en la misma providencia. También se podrá solicitar el desembargo al órgano fiscalizador, en cualquier momento del proceso o cuando el acto que estableció la responsabilidad se encuentre demandado ante el tribunal competente, siempre que exista previa constitución de garantía real, bancaria o expedida por una compañía de seguros, suficiente para amparar el pago del presunto detrimento y aprobada por quien decretó la medida.*

**Parágrafo.** *Cuando se hubieren decretado medidas cautelares dentro del proceso de jurisdicción coactiva y el deudor demuestre que se ha admitido demanda y que esta se encuentra pendiente de fallo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, aquellas no podrán ser levantadas hasta tanto no se preste garantía bancaria o de compañía de seguros, por el valor adeudado más los intereses moratorios".*

Cuando en la materialización del daño se establezca la participación de varios presuntos responsables fiscales se hace necesario endilgar la responsabilidad con carácter

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>• la conciencia del ciudadano •</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO</b>	
	<b>RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>	
<b>AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES</b>	<b>CODIGO: F22-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

SOLIDARIO en ocasión de la gestión desplegada por los referidos funcionarios arriba mencionados, generando su actuar un daño patrimonial en este caso, por las irregularidades presentadas en la ejecución del Contrato No. 178 del 28 de noviembre de 2019, conllevando esta acción a un presunto daño patrimonio por la suma de **CUARENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON NOVENTA CENTAVOS M/CTE (\$47.452.731,90).**

De conformidad con lo establecido en la ley 1474 de 2011, "**Artículo 119. Solidaridad.** *En los procesos de responsabilidad fiscal, acciones populares y acciones de repetición en los cuales se demuestre la existencia de daño patrimonial para el Estado proveniente de sobrecostos en la contratación u otros hechos irregulares, responderán solidariamente el ordenador del gasto del respectivo organismo o entidad contratante con el contratista, y con las demás personas que concurran al hecho, hasta la recuperación del detrimento patrimonial*". Texto normativo declarado executable mediante la sentencia C-512 de 2013.


Del mismo modo la Sentencia C-338 de 2014, siendo el M.P. el Dr. Alberto Rojas Ríos, Que en uno de sus aportes preceptúa

*"En consecuencia, la solidaridad que establece el artículo 119 de la ley 1474 de 2011 entre los responsables de pagar las obligaciones derivadas de un proceso fiscal, no implica la creación de un parámetro de imputación distinto al previsto en los artículos mencionados de la ley 610 de 2000, ni al previsto en el artículo 118 de aquel cuerpo normativo, ni a los que la jurisprudencia ha derivado de los contenidos constitucionales aplicables a la materia. El fundamento de la imputación continúa siendo la culpa grave o el dolo del sujeto pasivo del proceso fiscal.*

*La aplicación de los efectos de la solidaridad sólo tiene lugar ante la existencia de un presupuesto jurídico: que se sea responsable en materia fiscal. Una vez esto ha sido determinado, lo único que la naturaleza solidaria de la obligación permite es el cobro del total de los perjuicios causados a cualquiera de los deudores que, con base en su actuar doloso o gravemente culposo, hayan sido encontrados responsables."*

*En virtud a lo normado en el acápite anterior y en vista a que dentro del proceso de responsabilidad fiscal No 112-011-2021, se denotada la ocurrencia del detrimento patrimonial y la conducta de los Gestores Fiscales que lo ocasiono, es necesario adelantar el decreto de medidas cautelares sobre los bienes de los Presuntos Responsables Fiscales, para lograr la recuperación de los recursos del erario público y dar efectividad material al Proceso de Responsabilidad Fiscal, por lo que el Despacho debe de decretar las medidas cautelares para evitar la insolvencia de los presuntos responsables fiscales, además es de traer a colación dentro de este Auto de medidas cautelares lo manifestado por la Corte Constitucional en Providencia C- 054/97 del 06 de febrero de 1997, magistrado ponente Dr. Antonio Barrera Carbonell, ha señalado que:*

*"...El referido fallo sería ilusorio, si no se proveyeran las medidas necesarias para garantizar sus resultados, impidiendo la desaparición o la distracción de los bienes del sujeto obligado. Los fines superiores que persigue el juicio de responsabilidad fiscal, como es el resarcimiento de los perjuicios derivados del ejercicio irregular de la gestión fiscal, con la cual se atiende a la preservación del patrimonio público, la necesidad de asegurar el principio de moralidad en la gestión pública, e igualmente la garantía de la eficacia y la eficiencia de las decisiones que adopte la*

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	<p align="center"><b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO</b></p> <p align="center"><b>RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b></p>		
	<p><b>AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES</b></p>	<p><b>CODIGO: F22-PM-RF-03</b></p>	<p><b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b></p>

*administración para deducir dicha responsabilidad, justifican la constitucionalidad de las medidas cautelares que autoriza la norma...."*

También la Corte Constitucional en Providencia C-840/01 del 09 de agosto de 2001, Magistrado ponente Dr. Jaime Araujo Rentería; ha citado sobre este mismo tópico:

*"...Las medidas cautelares dentro del proceso de responsabilidad fiscal se justifican en virtud de la finalidad perseguida por dicho proceso, esto es, la preservación del patrimonio público mediante el resarcimiento de los perjuicios derivados del ejercicio irregular de la gestión fiscal. En efecto, estas medidas tienen un carácter precautorio, es decir, buscan prevenir o evitar que el investigado en el proceso de responsabilidad fiscal se insolvente con el fin de anular o impedir los efectos del fallo que se dicte dentro del mismo. En este sentido, "el fallo sería ilusorio si no se proveyeran las medidas necesarias para garantizar sus resultados, impidiendo la desaparición o la distracción de los bienes del sujeto obligado. "Las medidas cautelares son pues, independientes de la decisión de condena o de exoneración que recaiga sobre el investigado como presunto responsable del mal manejo de bienes o recursos públicos..."*

Dentro del presente proceso se encuentra denotada la ocurrencia del detrimento patrimonial y la conducta de los Gestores Fiscales, que lo ocasiono, por lo que es necesario adelantar el decreto de medidas cautelares sobre los bienes de los Presuntos Responsables, para garantizar la recuperación de los recursos del erario y dar efectividad material al Proceso de Responsabilidad Fiscal, conforme a la normatividad citada.


Que la ley 1474 de 2011 en su artículo 103 literal cuarto, establece *"Las medidas cautelares, estarán limitadas al valor estimado del daño al momento de su decreto. Cuando la medida cautelar recaiga sobre sumas líquidas de dinero, se podrá incrementar hasta en un cincuenta por ciento (50%) de dicho valor y de un ciento por ciento (100%) tratándose de otros bienes, límite que se tendrá en cuenta para cada uno de los presuntos responsables, sin que el funcionario que las ordene tenga que prestar caución"*.

Es decir, dentro de esta investigación fiscal es necesario decretar medida cautelar conforme lo emana el artículo 12 de la Ley 610 de 2000, al fin de salvaguardar los intereses del Estado, procediendo el Despacho adelantar las averiguaciones de bienes de los Presuntos Responsables Fiscales, evidenciando que dentro del cuaderno de bienes del proceso de responsabilidad fiscal radicado No 112-011-2021 que adelanta el Despacho de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal

Así las cosas se tiene la relación de los bienes muebles e inmuebles de los señores:

**GERMAN AUGUSTO RAYO TORRES**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.821.926, en su condición de Secretario de Planeación e Infraestructura y Desarrollo en el periodo del 04 de abril de 2019 al 28 de diciembre de 2019 y Secretario de Desarrollo Agropecuario en encargo desde el 02 de noviembre de 2019 y supervisor del Contrato 178 de 2019, quien es poseedor del bien mueble con placas BYD 569, inscrito ante la Secretaría Distrital de movilidad de Bogotá, tal como está detallado en el cuaderno de indagación de bienes (folios 54, 59), indagado el día 9 de enero de 2025

Del mismo modo es necesario precisar que las medidas cautelares solo deben afectar los bienes muebles por un monto hasta del 100% adicional al valor del presunto detrimento formulado en el Auto de Imputación No 003 del 20 de mayo de 2025, que en este caso el

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>• la contraloría del ciudadano •</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO</b>		
	<b>RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES</b>	<b>CODIGO: F22-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

valor del daño patrimonial se cuantifica en un valor de **CUARENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON NOVENTA CENTAVOS M/CTE (\$47.452.731,90).**

Al adelantarse el respectivo estudio de bienes, se encontró que los señores: **GELMAN BETANCOURT RAMIREZ**, identificado con C. C. No 93.421.697, en su condición de Alcalde Municipal y ordenador del gasto en el periodo del 01 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2019 y **FEMTEC S.A.S** Nit. 901.015.577-1, en su condición de contratista, representada legalmente para la época de los hechos, por el señor **JONATHAN FERNEY ARISTIZABAL**, identificado con C. C. No 14.138.297, una vez verificado el cuadernillo de indagación de bienes del Proceso 112-011 – 2021, se constató que para los días 9 de enero y 13 de mayo de 2025, última de fecha de revisión de indagación de bienes, los citados señores no reporto en la base de datos del RUNT y SNR, tener propiedades muebles e inmuebles objeto de las medidas cautelares (folios 54 al 59).

De conformidad a lo anterior y con el fin de salvaguardar los intereses del Estado, decrétese el embargo del bien mueble vehículo de placas BYD 569, inscrito ante la Secretaría Distrital de movilidad de Bogotá de propiedad del señor **GERMAN AUGUSTO RAYO TORRES**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.821.926, tal como se evidencia en el folio 54 del cuadernillo de indagación de bienes.


En virtud de lo anterior, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima.

#### **RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Decretar el registro de embargo preventivo del bien mueble, inscrito ante la Secretaría Distrital de movilidad de Bogotá ubicada en la calle 11 No. 37-35 Bogotá, correo electrónico: [radicacionentidades@movilidadbogota.gov.co](mailto:radicacionentidades@movilidadbogota.gov.co) y/o [judicial@movilidadbogota.gov.co](mailto:judicial@movilidadbogota.gov.co), bien mueble vehículo de placas BYD 569, de propiedad del señor **GERMAN AUGUSTO RAYO TORRES**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.821.926, tal como se evidencia en el folio 54 del cuadernillo de indagación de bienes.

**ARTICULO SEGUNDO:** Límitese el valor de la medida cautelar a la suma de **NOVENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$94.905.463.00)**, dentro del proceso de responsabilidad fiscal, radicado No 112-011-2021, de acuerdo con el Inciso 3 del Artículo 599 de Código General del Proceso, para el señor **GERMAN AUGUSTO RAYO TORRES**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.821.926.

**ARTICULO TERCERO:** Oficiar a la Secretaría Distrital de movilidad de Bogotá ubicada en la calle 11 No. 37-35 Bogotá, correo electrónico: [radicacionentidades@movilidadbogota.gov.co](mailto:radicacionentidades@movilidadbogota.gov.co) y/o [judicial@movilidadbogota.gov.co](mailto:judicial@movilidadbogota.gov.co), para que dentro de los quince (15) días siguientes al recibido de este proveído, inscriba y registre, la medida cautelar contra el señor, **GERMAN AUGUSTO RAYO TORRES**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.821.926, propietario del bien mueble vehículo de placas BYD 569, debiéndose remitir a la Secretaría General de esta Contraloría Departamental del Tolima al correo electrónico [ventanillaunica@contralorideltolima.gov.co](mailto:ventanillaunica@contralorideltolima.gov.co) copia del registro del embargo que contenga la fecha de dicha anotación.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la controladora del ciudadano</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO</b>		69
	<b>RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES</b>	<b>CODIGO: F22-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

**ARTICULO CUARTO:** La medida cautelar ordenada en el presente Auto, tendrá vigencia durante el proceso de Responsabilidad Fiscal Radicado No 112-011-2021 y en el proceso de jurisdicción coactiva, en caso de proferirse Fallo con responsabilidad fiscal.

**ARTICULO QUINTO:** Incorpórese en cuaderno separado todo lo relacionado para el trámite de las medidas cautelares, con inclusión del presente auto.

**ARTICULO SEXTO:** Registrada la presente medida cautelar, notificar por ESTADO el contenido de la presente providencia en la forma y términos establecidos en el Artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 al señor **GERMAN AUGUSTO RAYO TORRES**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.821.926.

**ARTICULO SÉPTIMO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, como única instancia, ante la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, de acuerdo a lo estipulado en el Auto de Imputación No. 004 del 20 de mayo de 2025, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación en debida forma, de conformidad con el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, recurso que debe ser enviado a la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, correo electrónico [ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co](mailto:ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co).

**ARTÍCULO OCTAVO:** Por intermedio de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima oficiar a:

- **SALUD TOTAL** correo electrónico: [notificacionesjud@saludtotal.com](mailto:notificacionesjud@saludtotal.com), para que nos informe el estado actual de afiliación del señor **JONATHAN FERNEY ARISTIZABAL ROJAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.138.297, de manera que se allegue identificación del aportante en caso de ser dependiente, indicando nombre, número de identificación, dirección de domicilio, correo electrónico y número de contacto.
- A las sedes principales de las siguientes entidades bancarias de Ibagué: Banco Agrario de Colombia, Banco AV Villas, Banco Bancamia, Banco BBVA, Banco Caja Social, Banco Colpatría, Banco Cooperativo Coopcentral, Banco Davivienda, Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco GNB Sudameris, Banco Popular, Banco Falabella, Banco Corpobanca Colombia, Bancolombia, Fondo Nacional del Ahorro, para que nos informe si los siguientes señores: **GELMAN BETANCOURT RAMIREZ**, identificado con C. C. No 93.421.697; **GERMAN AUGUSTO RAYO TORRES**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 5.821.926; **FEMTEC S.A.S** Nit. 901.015.577-1; **JONATHAN FERNEY ARISTIZABAL**, identificado con C. C. No 14.138.297, cuenta con saldos bancarios a la fecha, depósitos de ahorro, títulos e contenido crediticio.

**ARTICULO NOVENO:** Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su competencia

**COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOHANA ALEJANDRA ORTIZ LOZANO**  
Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal

  
**JULIO NUNEZ**  
Profesional Universitario